DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2019060434723*

(12/12/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-10062"**

**LA SECRETARIA DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor **DONALDO ALBEIRO VASCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.552.624, radicó el 09 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-10062**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ARGELIA** de este Departamento.

2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

4. El parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...". La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de gestión minera o el que haga sus veces", así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

6. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

7. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional**. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda

el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto).

8. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

9. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

10. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.

11. Verificada la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-10062**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el 03 de diciembre de 2019 se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, No. 1278238 determinando lo siguiente :

*(...)*

SOLICITUD: OE9-10062

| | |
|---|---|
| SOLICITANTES | DONALDO ALBEIRO VASCO GOMEZ |

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *20190604347 23*

**(12/12/2019)**

| | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN DEL P.A. | VEREDA LA MINA MUNICIPIO DE ARGELIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 168 |
| MUNICIPIOS | ARGELIA - ANTIOQUIA |
| MINERALES | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |
| AREA SOLICITADAG | 100,0000 Hectáreas |

**ZONA DE ALINDERACIÓN - Area: 100,0000**

| *PUNTO* | *NORTE* | *ESTE* | *RUMBO* | *DISTANCIA* |
|---|---|---|---|---|
| PA - 1 | 1127219,0000 | 885790,0000 | N 0° 0' 0.0" E | 0.0 Mts |
| 1 - 2 | 1127219,0000 | 885790,0000 | N 90° 0' 0.0" W | 1000.0 Mts |
| 2 - 3 | 1127219,0000 | 884790,0000 | N 0° 0' 0.0" E | 1000.0 Mts |
| 3 - 4 | 1128219,0000 | 884790,0000 | N 90° 0' 0.0" E | 1000.0 Mts |
| 4 - 1 | 1128219,0000 | 885790,0000 | S 0° 0' 0.0" E | 1000.0 Mts |

ANTECEDENTES

El día 09 de mayo de 2013 fue radicada en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de formalización de minería tradicional , a la cual le correspondió la placa **OE9-10062**.

**IMAGEN DEL ÁREA -CMC**

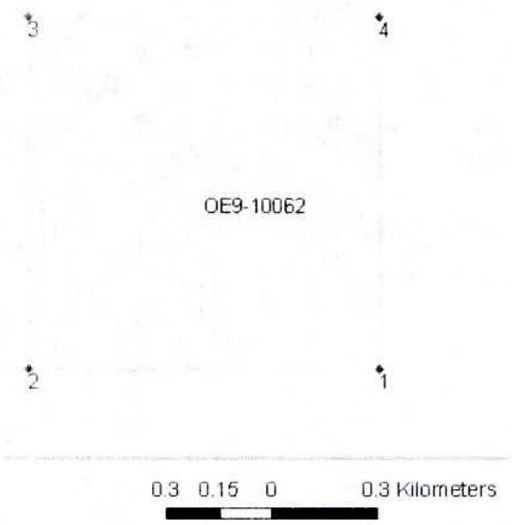


Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *2019060434723*

**(12/12/2019)**

**PROCESO DE TRANSFORMACIÓN**

Es procedente indicar al proponente, las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadriculas:

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional y en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*
>
> *Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."*

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de **cuadrícula minera**. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma una cuadrícula de 3,6" x 3,6",(segundos de arco referidos a la red geodésica nacional vigente). lo cual es aproximadamente 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migraron a cuadriculas mineras todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transformación.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Para el proceso de transformación, se tuvieron en cuenta los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y la metodología para la migración de los titulos mineros al sistema de cuadricula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es :

*"1.1.1 Derechos adquiridos.*

*En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.".*

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta:

*"**6.1 Reglas resultantes***

*6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadricula.*

*Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.*

*6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea la celda.*

*Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).*

*6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula, cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.*

*(...)*

*6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible.(...)*

*6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión.(...)*

Es importante indicar cuales son las capas del Catastro Minero Colombiano que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

| TIPO DE COBERTURA | NOMBRE DE COBERTURA |
|---|---|
| EXCLUIBLES | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024 |

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *2019060434723*

**(12/12/2019)**

| TIPO DE COBERTURA | NOMBRE DE COBERTURA |
|---|---|
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229 |
| | AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279 |
| | AREA_EXCL_MIN_INDIG |
| | AREA INVERSION DEL ESTADO |
| | AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2 |
| | AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1 |
| | AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2 |
| | AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA |
| | AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1 |
| | AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2 |
| | AREA_MARINA_PROTEGIDA |
| | AREA_NATURAL_UNICA |
| | AREA_RESERVA_ESPECIAL |
| | AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS |
| | AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS |
| | BLOQUE_POTENCIAL |
| | BRASIL |
| | ECUADOR |
| | PANAMA |
| | PERU |

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *2019060434723*

**(12/12/2019)**

| TIPO DE COBERTURA | **NOMBRE DE COBERTURA** |
|---|---|
| | VENEZUELA |
| | FRONTERA |
| | CONTRATOS DE CONCESIÓN |
| | PARQUE NACIONAL NATURAL |
| | PARQUE NATURAL REGIONAL |
| | RESERVA FORESTAL PROTECTORA |
| | RESERVA_NATURAL |
| | SANTUARIO_FAUNA_FLORA |
| | SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL |
| | SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933 |
| | SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001 |
| | SOLICITUDES MINERAS |
| | TITULOS OTORGADOS |
| | VIA_PARQUE |
| | ZONA_HUMEDAL_RAMSAR |
| | ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN |
| | ZONAS_DE_PARAMO |
| **RESTRINGIDAS** | INDUMIL |
| | PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO |
| | PARQUES_ARQUEOLOGICOS |
| | PERIMETROS_URBANOS |
| | RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA |
| | ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS |
| | ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA |
| | ZONA_UTILIDAD_PUBLICA |
| **INFORMATIVA** | AREA_RECREACION_RUNAP |

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *2019060434723*

**(12/12/2019)**

| TIPO DE COBERTURA | NOMBRE DE COBERTURA |
|---|---|
| | DISTRITO_CONSERV_SUELOS |
| | DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO |
| | DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO |
| | DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO |
| | RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL |
| | RESGUARDOS INDIGENAS |
| | TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS |
| | ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499 |

Con base en lo anterior, las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que **coincidan totalmente** en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre. En caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, una vez migrada la solicitud **OE9-10062**, a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo los lineamientos de avaluación adoptados para el sistema de cuadrícula minera, se determina que contiene un área conformada por **100 celdas** con las siguientes características:

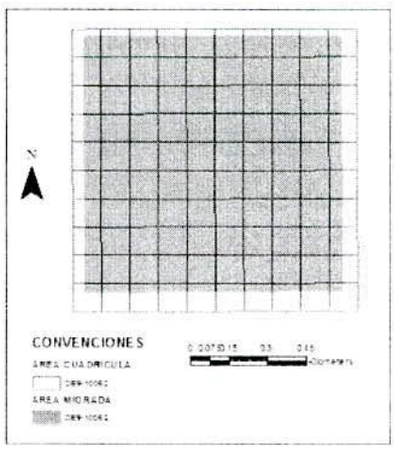


Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *20190604347 23*

**(12/12/2019)**

**Zonas excluibles**

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | No CELDAS SUPERPUESTAS |
|---|---|---|---|
| SOLICITUDES | KHP-08044X | MINERALES DE ORO,PLATINO; y SUS CONCENTRADOS | 65 |
| SOLICITUDES | KK6-08012X | MINERALES DE ORO,PLATINO; y SUS CONCENTRADOS | 35 |
| TOTAL DE CELDAS SUPERPUESTAS | | | **100** |

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional **OE9-10062**, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano, al momento de iniciar el transición al sistema de cuadriculas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **se superpone totalmente** con las Zonas Excluibles detalladas en la tabla anterior, por lo tanto, **no queda área susceptible de otorgar.**

*(...).*

12. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

*"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes* ***y en área libre****, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería.* ***Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará*** *salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*

*(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Negrilla fuera de texto)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

13. En consideración, por no contar con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a RECHAZAR la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OE9-10062.**

14. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. **ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **OE9-10062** radicada por el señor **DONALDO ALBEIRO VASCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.552.624, el 09 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ARGELIA** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

   **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

   **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.** *2019060434723*

**(12/12/2019)**

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 12/12/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyecto | Regina Vélez Gómez<br>Profesional Universitario | | 05.12.2019 |
| Revisó | Martha Luz Eusse Llanos<br>Profesional Universitario | | |
| Aprobó | Yenny Cristina Quintero Herrera<br>Directora de Titulación Minera | | |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Mi...
DIRECCION DE TITULACION Y FISCALIZACION MINERA
EJECUTORIADO 24 FEB 2020
FUNCIONARIO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.